

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

Res. N° 410-2017-SUCAMEC.- Aprueban Directiva N° 09-2017-SUCAMEC "Cancelación de licencias de posesión y uso o licencias de uso de armas de fuego vencidas y acciones administrativas para el recupero de las armas de fuego" **86**

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 357-2017-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del 5° Juzgado de Paz Letrado de la Victoria **93**

R.J. N° 012-2017-J-ODECMA-LE/PJ.- Implementan la Mesa de Partes Itinerante de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **93**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1550, 1551, 1552, 1554, 1555, 1556, 1557 y 1558-2017-MP-FN.- Aceptan renunciaciones, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **94**

Res. N° 1549-2017-MP-FN.- Convierten y trasladan plazas de fiscales adjuntos de fiscalías provinciales corporativas especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, en los Distritos Judiciales de Junín, del Santa y Lambayeque **97**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30562

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRECISA ASPECTOS
COMPLEMENTARIOS DE LA COBERTURA DE
PREEXISTENCIAS CRUZADAS ESTABLECIDA
EN EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY 29946, LEY DEL
CONTRATO DE SEGURO**

Artículo 1. Prohibición de recargos individuales

En la cobertura de las preexistencias cruzadas establecida en el artículo 118 de la Ley 29946, Ley del Contrato de Seguro, las empresas de seguro pueden efectuar recargos por clase o producto, de conformidad con el principio de mutualidad de los seguros dispuesto en el literal c) del artículo II del Título Preliminar de la Ley 29946. Se prohíbe el recargo individual, que se considera práctica prohibida.

Res. N° 1553-2017-MP-FN.- Dejan sin efecto nombramiento efectuado mediante la Res. N° 1407-2017-MP-FN y nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima **98**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 2042.- Ordenanza que levanta la calificación de Otros Usos - Terminal Terrestre y Depósito Municipal a parte del predio ubicado en el distrito del Rímac, y le asignan la zonificación de (H2) - Centro de Salud **99**

Res. N° 082-2017-MML-GDU-SPHU.- Rectifican la Res. N° 125-2011-MML-GDU-SPHU y sustituyen plano referente a la inscripción de la regularización de habilitación urbana ejecutada de lote único **99**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza N° 230-2017-MVMT.- Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana para el Año 2017 **100**

Acuerdo N° 010-2017/MVMT.- Aprueban la Memoria Anual de Gestión Institucional del año fiscal 2016 de la Municipalidad **101**

Acuerdo N° 011-2017/MVMT.- Aprueban Estado de Situación Financiera de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo por el periodo comprendido al 31 de diciembre de 2016 **102**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 006-2017/MPH.- Modifican Plan de Desarrollo Urbano PDU 2013 - 2022 de la Municipalidad Provincial de Huaura, respecto a la zonificación del Sector del Barrio de Amay, ubicado en el distrito de Huacho **102**

También está prohibido el recargo individual en las migraciones de los seguros de salud a los planes regulares o potestativos de la EPS, y viceversa.

Artículo 2. Planes potestativos

Las EPS deben tener disponibles planes de salud potestativos, que son ofrecidos obligatoriamente por las EPS, que deben incluir como mínimo las mismas coberturas de los planes regulados ofrecidos por la EPS a la que pertenece el plan potestativo.

El plazo de migración del plan de EPS al plan de EPS potestativo es el establecido en la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y el artículo 100 de su reglamento.

Las EPS, incluyendo sus planes potestativos, deben calcular su siniestralidad y los costos de todos sus planes de manera integral, de modo que todos sus afiliados paguen los mismos montos. Para ello, se entiende como una sola cartera la suma de los afiliados regulares y los afiliados potestativos.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

ÚNICA. Procesos en trámite

En concordancia con el derecho constitucional de acceso universal a la salud, los procesos iniciados antes de la vigencia de la presente ley se adecúan a esta en lo que sea beneficioso al administrado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Derógase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1521986-1

LEY Nº 30563

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SAN PEDRO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Declarase de preferente interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de San Pedro, en la provincia del Santa, departamento de Áncash.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1521987-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias

DECRETO SUPREMO Nº 052-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 011-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de febrero de 2017, se declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 034-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de marzo de 2017, se prorrogó el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo Nº 011-2017-PCM, en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, a partir del 05 de abril del presente año, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros presenta ante el Consejo de Ministros el expediente de solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia o su prórroga, para que se proceda con el correspondiente acuerdo y emisión del decreto supremo;

Que, mediante el Oficio Nº 050-2017-PCM/VGT de fecha 15 de mayo de 2017, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), un Informe Situacional con propuestas de medidas y/o acciones inmediatas y necesarias pendientes de ejecución que amerite la aprobación de la prórroga del Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias en los departamentos de Tumbes y Lambayeque, que fue declarado mediante el Decreto Supremo Nº 011-2017-PCM y prorrogado mediante el Decreto Supremo Nº 034-2017-PCM; a fin de viabilizar la culminación de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias que correspondan en las zonas afectadas;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe remitir la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia a la Presidencia del Consejo de Ministros, conjuntamente con los proyectos normativos para la aprobación, de ser el caso;

Que, mediante el Oficio Nº 2318 -2017-INDECI/5.0, de fecha 16 de mayo de 2017, el Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Situacional Nº 00021-2017-INDECI/11.0 de fecha 15 de mayo de 2017, del Director de Respuesta de la indicada entidad, el cual señala que: (i) Desde el 19